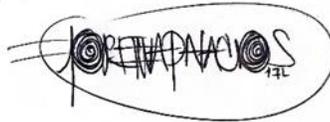


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-081**, de NUBIA MORALBA AGUDELO CAÑON, contra la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y, informando que por auto del 26 de abril de 2022 (Arch.03), se admitió la demanda y la vinculación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y las notificaciones de rigor; que la parte actora allegó el trámite de notificación el 29 de abril de 2022(Arch.04), sin la constancia de acuse de recepción; que las demandadas PORVENIR S.A. (Arch.05), COLPENSIONES (Arch.06 y 07) y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO (Arch.08) contestaron la demanda, que la vinculada la Agencia de Defensa jurídica del Estado, no se pronunció, que la parte ha formulado peticiones de impulso; estando pendiente de resolver.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y a la Agencia vinculada; no obstante, se observa que PORVENIR S.A. a través de apoderado especial Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con la C.C. 19.499.248 y T.P. 19.499.248 del C.S. de la J, como se acredita en la E.P. N°. 2291 del 23 de agosto de 2021 (Arch.05 fls.15 a 53), contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del 11 de mayo de 2022 (Arch.05), por lo que es del caso reconocer personería judicial como su apoderado, en los términos del poder aportado.

Por su parte, la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO otorgó poder al Dr. FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS identificado con la C.C. 79.240.101 y T.P. 145.538 del C.S. de la J. según resolución N°. 0849 del 19 de abril de 2021 (Arch.08 fls.32 a 35), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder aportado; se constata además que el apoderado de esa entidad contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 16 de mayo de 2022 (fls.Arch.08).

A su turno, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (Arch.06 fls.13 a 31), y que a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J. (Arch.06 fl.34), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados y contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 16 de mayo de 2022 (Arch.06 y 07).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES, PORVENIR S.A. por conducta concluyente y si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que las demandadas pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas las contestaciones

presentadas (Archivos05 a 08), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

En el caso de la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Arch.04 fl.06), si bien no se acreditó el acuse de recibo, si se establece que se remitió comunicación a esa entidad, la cual se abstuvo de intervenir dentro del término concedido.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS, para actuar como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

**QUINTO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

**SEXTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado No. 160 de  
fecha 05/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS  
SECRETARIO AD-HOC